



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. **0120** DEL **15 MAY 2013**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNOS TRÁMITES Y SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE ZONA DE CARRETERA DE VÍAS Y/O DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial en las contenidas en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política; literal f del artículo 7 del Decreto 1222 de 1986; Ley 1228 de 2008; artículo 2 Literal C, artículo 13 Parágrafo 2, artículo 16, artículo 19 y artículo 20 de la Ley 105 de 1993; y en las conferidas por los artículos 10 y 11 del Decreto 2976 de 2010 y artículo 2 del Decreto 1389 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que los Gobernadores y los Alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, deberán proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por el Gobierno Nacional, las Gobernaciones o por las Alcaldías en virtud del Decreto-ley 2770 de 1953, al igual que las que se adquieran conforme a lo establecido en la Ley 1228 de 2008.

Que la Ley 1228 de 2008 Artículo 1 establece para efectos de la aplicación de dicha norma, que las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios.

Que el Artículo 1 del Decreto 2976 de 2010 reglamenta las medidas especiales para fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión en pasos urbanos de la Red Nacional de Carreteras a cargo de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 11 del Decreto 2976 de 2010 señala que la reglamentación sobre las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión en pasos urbanos de la Red Nacional de Carreteras a cargo de los Departamentos, Distritos Especiales y Municipios, será establecida por las respectivas Entidades Territoriales, propendiendo en todo momento por un adecuado, armónico y articulado desarrollo de su territorio con las políticas del Gobierno Nacional, para lo cual contarán con un período de dos (2) años a partir de la promulgación del presente decreto.

Que el Artículo 2 del Decreto 1389 de 2009 señala que sin perjuicio de lo previsto en la normatividad vigente, para el otorgamiento de licencias ambientales, licencias de intervención y ocupación del espacio público y demás permisos y autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, la



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. **0120** DEL **15 MAY 2013**

entidad pública que tenga a cargo la vía dentro de la zona de exclusión de que trata el artículo 2 de la Ley 1228 de 2008 deberá, para efectos de otorgar permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, establecer los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite.

Que se hace necesario establecer unos requisitos y un procedimiento para el otorgamiento de la precitada autorización del uso de Zona de Carretera de Vías a Cargo del Departamento y/o de la infraestructura a cargo del Departamento del Putumayo de manera que facilite a los usuarios, adelantar el trámite ante esta entidad, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos por los demás entes estatales.

Que para la expedición de licencia para uso de zona de carretera de vías a cargo del Departamento, se deben tener en cuenta las prohibiciones expresas contenidas en el parágrafo 2 del artículo 1, y artículo 6 de la Ley 1228 de 2008. No obstante lo anterior, dichas prohibiciones deben observarse a la luz del artículo 7 del Decreto 1469 de 2010, derogatorio del Decreto 564 de 2006, por expresa remisión del artículo 1 del Decreto 1389 de 2009.

Que la Ley 142 de 1994 estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios y, en particular, definió lo concerniente a las funciones de todo prestador de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, estableciendo que los mismos deben sujetarse a las normas sobre planeación urbana, circulación y tránsito, uso del espacio público y seguridad y tranquilidad ciudadanas.

Que la autorización del uso de Zona de Carretera de Vías a Cargo del Departamento y/o de la infraestructura a cargo del Departamento del Putumayo no exime al peticionario o al prestador del servicio público domiciliario y de telecomunicaciones, de la obligación de obtener los permisos ambientales y de excavación y construcción previstos en la normatividad sobre la materia.

Que en virtud de lo consagrado en el Manual de Funciones del Departamento del Putumayo, le corresponde a la Secretaria de Infraestructura Departamental Promover y Coordinar la ejecución de obras de infraestructura vial en el Departamento y atender todo los temas relacionados con la infraestructura vial.

Que el Plan Vial Departamental del Putumayo 2010-2019, busca mejorar el marco técnico y normativo aplicable a la red vial a cargo del Departamento.

En virtud de lo anterior la Administración Departamental,



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. **0120** DEL **15 MAY 2013**

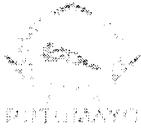
**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El interesado en obtener autorización por parte del Departamento del Putumayo, para la expedición de permiso del uso en zona de Carretera y/o de la Infraestructura a Cargo del Departamento, para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial y traslado de postes deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Remitir la solicitud adjuntando los documentos exigidos y presentarlos ante la Secretaría de Infraestructura Departamental, o en la sede central de la Gobernación del Putumayo, ubicada en la ciudad de Mocoa, radicado con el lleno de los requisitos exigidos en el presente Decreto.
- b. Si es persona natural: debe suscribir la solicitud indicando el número de identificación, dirección para correspondencia, teléfono y ciudad (anexar fotocopia del documento de identidad).
- c. Si es persona jurídica: Una solicitud suscrita por el representante legal de la compañía adjuntando el certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre registrada la empresa. Debe indicar dirección para correspondencia, teléfono y Ciudad.
- d. Si el permiso es para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial y traslado de postes que acceden o salen de una Estación de Servicio o a predios con otros usos del suelo y el solicitante es el propietario del predio, deberá anexar certificado de tradición y libertad del inmueble vigente; si es arrendatario, debe presentar autorización de los propietarios del inmueble para la realización de los trabajos, certificado de tradición y libertad del inmueble vigente, además de la copia del contrato de arrendamiento en el cual se indique el uso que dará al predio.
- e. Los permisos para servicios públicos y de telecomunicaciones o de obras que ejecuten los Municipios, Autoridades Regionales Públicas y/o Entidades Públicas o de la Nación, estos se otorgarán a las autoridades respectivas, no a los contratistas, para tal efecto el Alcalde o el Representante Legal solicitante deberá anexar copia del Acta de Posesión y copia de la póliza de manejo vigente.
- f. La persona natural o jurídica, pública o privada interesada en el PERMISO debe realizar visita técnica al sitio propuesto en compañía del Personal de la Secretaría de Infraestructura o a quien se designe en su representación y el Acta de la visita formará parte de los documentos requeridos para otorgar el respectivo permiso. Es indispensable que el solicitante cuente con un proyecto o anteproyecto que permita su confrontación en el sitio donde se ejecutarán los trabajos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:** A la solicitud se debe anexar la siguiente Información:

Q



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. **0120** DEL **15 MAY 2013**

1. Indicar puntos inicial y final (PRs) para la ejecución de los trabajos paralelos a la vía, señalando si es margen derecho o izquierdo y/o cruces perpendiculares a las vías (PRs), a partir del límite urbano municipal.
2. Se debe adjuntar registro fotográfico y Puntos Georeferenciados (Coordenadas, Ejemplos: Del cruce de vía o puntos inicial y final).
3. Tiempo de duración de los trabajos y Cronograma de ejecución.
4. Descripción técnica de los trabajos a realizar: Método a utilizar, Memorias de Cálculo, Longitud a intervenir en zona de carretera a cargo del Departamento del Putumayo, dimensiones de las excavaciones (ancho, largo y profundidad), material y diámetro de la tubería o postes a utilizar y en general todo aquel material que vaya a ser empleado en el proyecto que afecte la vía o la infraestructura a cargo del Departamento del Putumayo. Descripción del servicio y cubrimiento proyectado. Modalidad de intervención de la zona de carretera o infraestructura a cargo del Departamento e indicación general y específica de las zonas que van a ser usadas, aprovechadas o afectadas.
5. Licencia ambiental respectiva, otorgada por la entidad competente, en caso de requerirse.
6. Plan de Manejo de Tránsito y señalización a utilizar durante la etapa de construcción y operación del proyecto objeto del permiso, de acuerdo a lo exigido en el Manual de Señalización Vial; Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y ciclorutas de Colombia, adoptado mediante Resolución No. 001050 del 5 de mayo de 2004 del Ministerio de Transporte y publicado en el diario oficial No. 45559 del 25 de mayo de 2004, modificada por Resolución 4577 de 23 de Septiembre de 2009 o aquellas que las adicionen o complementen.
7. Costos estimados de las obras objeto del permiso.
8. Costos estimados de las obras de reposición de la vía por daños o intervenciones que se puedan presentar en la infraestructura a cargo del Departamento por causa de los trabajos a ejecutar.
9. Planos de localización del proyecto en planta y perfil. Es deber del titular del permiso del uso de zona de Carretera de Vías a Cargo del Departamento, ubicada en vías Departamentales y/o de la infraestructura a cargo del Departamento del Putumayo, entregar en medio magnético al Departamento, la estructura y ubicación de las redes instaladas con el fin de que éste los incorpore al Mapa Digital y demás actos que deba realizar, debidamente Georeferenciado cada punto.
10. Carta de Compromiso: El solicitante (persona natural o representante legal) debe expresar por escrito: En caso de que el Departamento y/o firmas concesionarias de la carretera en donde se otorgue el permiso requieran ejecutar modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento, obras complementarias, construcción de puentes vehiculares, construcción de ciclovías, construcción de



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. **0120** DEL **15 MAY 2013**

puentes peatonales, enlaces a nivel o desnivel, obras de drenaje, obras de subdrenaje, construcción de andenes o pasos peatonales, atención de emergencias, o cualquier otro cambio en la zona utilizada por la obra, lo podrá hacer a conveniencia sin autorización alguna del solicitante del permiso, quien a su vez, y a su costa, procederá a desplazar las tuberías y demás obras ejecutadas que se encuentren en la zona del derecho de vía, por su cuenta y riesgo, a los sitios donde el Departamento y/o firmas concesionarias así lo determinen, en el momento que sea necesario, sin ningún costo para el Departamento y/o firmas concesionarias y en el término que se les fije para tal evento.

11. Constitución de Garantías: Las pólizas exigidas en la Resolución por la cual se otorga el permiso, las cuales deben ser presentadas TODAS EN ORIGINAL para su aprobación son:

a. Cumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso, que se otorga mediante la Resolución respectiva, equivalente al 10% del valor total de los trabajos, teniendo como asegurado al DEPARTAMENTO. La póliza debe constituirse con una vigencia igual al término de duración de las obras y seis (6) meses más.

b. Responsabilidad Civil Extracontractual por un valor equivalente al 30% del valor total de los trabajos, el tomador o afianzado será el contratista. Los asegurados, el contratista y/o el DEPARTAMENTO y los beneficiarios los terceros afectados. La póliza debe constituirse con una vigencia igual al término de duración de las obras y seis (6) meses más.

c. Estabilidad de la obra, por un valor equivalente al 30% del valor total de los trabajos, por no entregar la carretera en los sitios de los trabajos a los que se refiere la Resolución correspondiente, en las mismas condiciones de calidad, operación y servicio en que se recibió, o por daños que se presenten en la carretera a causa de los trabajos a los que se refiere esta Resolución, teniendo como asegurado al Departamento del Putumayo. La póliza debe constituirse con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo definitivo de las obras objeto del permiso.

12. La verificación del cumplimiento del suministro de la documentación requerida se consignará en un acta de recibo y entrega suscrita tanto por parte del Supervisor Delegado designado, como del solicitante. Dicha acta, por sí sola, no se constituye en la autorización del uso de Zona de Carretera de Vías a Cargo del Departamento y/o de la infraestructura a cargo del Departamento del Putumayo.

### ARTÍCULO TERCERO. PROCEDIMIENTO.

1.- Frente la presentación de la solicitud ante el Despacho del Gobernador, éste delegará al Secretario de Infraestructura para CONCEPTUAR TÉCNICAMENTE sobre la solicitud y los anexos del solicitante.

2.- En caso que la solicitud carezca de algún requisito de los antes mencionados, o los mismos no cumplan con las exigencias respectivas, el Secretario de Infraestructura lo indicará al Gobernador para



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0120 DEL 5 MAY 2013

que éste, por acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la misma, señale expresamente todas las falencias detectadas. Se le otorgará un término de cinco (5) días al solicitante para que allegue la información solicitada. En caso que en dicho lapso no cumpliera con los requisitos solicitados, se negará dar trámite a la licencia.

En caso de que en tal período guarde silencio, se entiende que desiste de la solicitud, y se procederá al archivo de la misma.

Cuando la documentación presentada reúna los requisitos exigidos, por acto administrativo el Gobernador dispondrá el inicio del trámite de solicitud de permiso de autorización del uso de zona de carretera de vías y/o de la infraestructura a cargo del Departamento. En el mismo se decidirá sobre la necesidad de contar con Perito Técnico Especializado en la materia de que trata el siguiente numeral.

**PARAGRAFO- NOMBRAMIENTO DE PERITO.** En caso de requerirse Perito Técnico Especializado en la materia para la visita técnica al sitio propuesto de que trata el siguiente numeral, éste deberá ser externo al Departamento y a costa del interesado en obtener autorización por parte del Departamento. Dicho especialista será escogido por la Secretaría de Infraestructura Departamental, para lo cual tiene un término de diez (10) días siguientes al inicio del trámite de la solicitud, el cual podrá ser escogido preferentemente, del directorio de afiliados a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Sociedad Colombiana de Arquitectos, La Asociación Colombiana de Ingenieros - ACIEM, en su calidad de entes consultores del Estado o Cuerpo Técnico Consultivo, o de quien haga las veces de Asociación de Profesionales con carácter civil en la materia que se requiera conceptuar, o quien considere el Secretario de Infraestructura Departamental que posee las condiciones de idoneidad demostrables con su experiencia acreditada. En todo caso, los honorarios de los peritos y los gastos necesarios en que se incurra para emitir concepto o determinar las condiciones en las cuales se responda la solicitud, serán a cargo de la parte que solicitó la autorización al Departamento del Putumayo. Es indispensable que el solicitante demuestre la cancelación o el pago de los servicios requeridos al perito y de los gastos en que se haya incurrido para emitir concepto o determinar las condiciones en las cuales se responda la solicitud de permiso. Los honorarios se fijarán siguiendo los precios de referencia del mercado.

Igualmente, los gastos que se generen del desplazamiento o gastos que se generen inherentes a obtener el concepto sobre la viabilidad técnica, deberán ser sufragados por la persona natural o jurídica, pública o privada, interesada en el PERMISO.

**3.- VISITA TÉCNICA.** La Secretaría de Infraestructura, con el lleno de los requisitos exigidos en el presente Decreto, programará la visita técnica dentro del término de los veinte (20) días siguientes al



DESPACHO DEL GOBERNADOR  
DECRETO No. **0120** DEL **15 MAY 2013**

nombramiento del Perito Técnico Especializado o, en caso de no requerirse este último, desde el inicio del trámite de solicitud de permiso, para lo cual asistirá el Supervisor Delegado, el Perito Técnico Especializado, si lo hubiere, y el solicitante del permiso o su delegado. El Supervisor Delegado, tendrá un plazo no mayor a diez (10) días para rendir informe con concepto técnico y copia del Acta de la visita de la viabilidad o inviabilidad del permiso del uso de zona de Carretera de Vías a Cargo del Departamento y/o de la infraestructura a cargo del Departamento, debidamente motivado y justificado según sea el caso, el cual servirá de sustento para expedir la autorización o denegación; en dicho informe deberá estar incorporado el concepto emitido por el Perito Técnico, si lo hubiere.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Resolución por la cual se otorga el permiso, podrá ser revocado por las siguientes causas:

- a) Cuando cualquiera de los requisitos acreditados por el solicitante se modifique unilateralmente o desaparezcan, o cuando en virtud de la inspección y vigilancia que la autoridad competente ejerza se pruebe algún incumplimiento;
- b) Cuando se compruebe que la garantía otorgada esté vencida o haya sido revocada o dejada sin vigencia por la compañía aseguradora.
- c) Cuando exista falsedad documental.
- d) No contar con los permisos ambientales o de las autoridades competentes para realizar la obra o labor solicitada.
- e) Por cualquiera de las causales de que trata el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.
- f) Las causales de que trata el artículo undécimo del presente Decreto.

Parágrafo Primero: El acto administrativo que revoque el permiso será de cumplimiento inmediato y contra él procederán los recursos de la vía gubernativa.

Parágrafo Segundo: No obstante que el concepto técnico sea favorable, el Departamento del Putumayo por razones de Seguridad Nacional o Vial, o de índole legal, debidamente soportadas, podrá negar la autorización.

Parágrafo Tercero: Si el peticionario Incumpliera los términos para la presentación de las pólizas, la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Putumayo revocará de inmediato la resolución que otorgó el permiso.

Parágrafo Cuarto: El autorizado contará con el término de seis (6) meses a partir de la notificación del Acto Administrativo que autorice los trabajos objeto del permiso para cumplir con las obligaciones impuestas, sin perjuicio de revocar la autorización concedida en caso de incumplimiento total o parcial.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. **0120** DEL 15 MAY 2013

**ARTICULO QUINTO.** La autorización por parte del Departamento del Putumayo, se efectuará por medio de Resolución de otorgamiento o denegación del permiso del uso de zona de Carretera de Vías a Cargo del Departamento y/o de la infraestructura a cargo del Departamento del Putumayo, ubicada en vías Departamentales.

**ARTICULO SEXTO.** El Gobernador Departamental del Putumayo, como representante legal del Departamento, es el encargado para emitir los actos administrativos que se requieran en el desarrollo del presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Gobernador contará con un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la entrega del informe que deberá rendir la Secretaría de Infraestructura con concepto técnico y copia del Acta de la visita de la viabilidad o inviabilidad del permiso del uso de zona de Carretera de Vías a Cargo del Departamento y/o de la infraestructura a cargo del Departamento, debidamente motivado y justificado según sea el caso, para expedir la autorización o denegación del permiso, lo cual hará a través de Resolución motivada, indicando las obligaciones a cargo del peticionario. Contra el Acto Administrativo procederá el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARAGRAFO.** El Secretario de Infraestructura podrá solicitar dentro de tal plazo, aclaración al informe presentado por parte Perito, en caso de haberse vinculado uno al trámite. Este tendrá un plazo adicional de cinco (5) días, para dar respuesta a la Secretaria de Infraestructura. De regreso al Despacho del (la) Secretario (a) de Infraestructura Departamental, éste tendrá un plazo adicional de veinte (20) días, para expedir la autorización o denegación del permiso, lo cual se hará a través de Resolución motivada.

**ARTICULO OCTAVO.** Si la documentación aportada no cumple los requisitos establecidos, El Gobernador solicitará al peticionario por una sola vez, la complementación o aclaraciones del caso las cuales deberán allegarse en un término no mayor a diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación. Desde el momento en que el interesado solicite al peticionario el aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán a correr de nuevo los términos.

Vencido el término señalado anteriormente, si el peticionario no ha adjuntado la documentación solicitada se entenderá el desistimiento y se procederá al archivo de la solicitud.

**ARTICULO NOVENO.** El presente Decreto por sí solo, no se constituye en la autorización del uso de Zona de Carretera de Vías a Cargo del Departamento y/o de la infraestructura a cargo del Departamento del Putumayo.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. **0120** DEL **15 MAY 2013**

Parágrafo Primero: Los titulares de los permisos del uso de zona de Carretera de Vías a Cargo del Departamento, ubicada en vías Departamentales y/o de la infraestructura a cargo del Departamento del Putumayo serán, en todo caso responsables por todos los daños y perjuicios que causen por la deficiente construcción u operación de sus redes.

Parágrafo Segundo: La utilización de la infraestructura construida producto de los permisos del uso de zona de Carretera de Vías a Cargo del Departamento, ubicada en vías Departamentales y/o de la infraestructura a cargo del Departamento del Putumayo por parte de otros prestadores de servicios públicos y de telecomunicaciones o de terceras personas, se someterá a los acuerdos que se celebren con titulares de esa infraestructura, en los términos de la Ley 142 de 1994.

**ARTICULO DÉCIMO.** Como mecanismo de control debe exigirse al solicitante la permanencia de la interventoría de la obra en el lugar de ejecución del proyecto. Se realizarán visitas periódicas que serán programadas por la Secretaría de Infraestructura, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución de autorización.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Constituyen infracciones al permiso del uso de zona de Carretera de Vías a Cargo del Departamento, ubicada en vías Departamentales y/o de la infraestructura a cargo del Departamento del Putumayo las siguientes conductas:

1. Que el titular del permiso incumpla con las condiciones y requisitos de operación establecidos en la licencia o en los permisos o licencias de excavación o construcción que se regulen para el desarrollo del proyecto.
2. Que el titular del permiso utilice en forma indebida o cause daño o sabotaje en las canalizaciones, ductos, redes, cables y demás instalaciones de otros prestadores.
3. Que el titular del permiso no repare, o deje en mal estado, las áreas de zona de carreteras y/o espacio público luego de operaciones de construcción o mantenimiento.
4. Que el titular del permiso no renueve la garantía de cumplimiento o no pague las obligaciones adquiridas según lo estipulado en este Decreto.
5. Igualmente está prohibida la instalación de postes para la conducción de redes en los andenes o separadores de las avenidas y vías arterias.
6. El no solicitar modificación previa del permiso, cuando se requieran reformas o ajustes al Proyecto, por consiguiente es susceptible de ser modificada la Resolución que otorga el permiso, con otra Resolución Modificatoria de la original, bajo las condiciones de verificación y trámite contemplado en este Decreto para la expedición del permiso original.
7. La Ley 1228 de 2008 contiene precisas restricciones en cuanto al levantamiento de cualquier tipo de construcción o mejora dentro de los anchos de faja o retiro que constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras y que la propia ley ha declarado de interés público, por consiguiente la Contravención a las normas será considerada conducta que se constituye en infracción al permiso del uso de zona de Carretera de Vías a Cargo del Departamento, ubicada en vías Departamentales y/o de la infraestructura a cargo del Departamento del Putumayo.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. **0120** DEL **15 MAY 2013**

Parágrafo Primero: Las anteriores conductas que se Constituyen como infracciones al permiso del uso de zona de Carretera de Vías a Cargo del Departamento, ubicada en vías Departamentales y/o de la infraestructura a cargo del Departamento del Putumayo, se consideran asimismo causales para la aplicación del ARTÍCULO CUARTO del presente Decreto, por consiguiente la Resolución por la cual se otorga el permiso, podrá ser revocada por dichas causas. En caso de revocatoria de la licencia, se notificará a la Superintendencia de Servicios Públicos para lo de su competencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 59 y 81 de la Ley 142 de 1994. Lo anterior sin detrimento ni perjuicio de las demás acciones legales a las que pueda haber lugar.

Parágrafo Segundo: El Gobernador, previa solicitud de la Secretaría de Infraestructura del Departamento, podrá fijar todas aquellas medidas cautelares que se estimen oportunas a fin de garantizar la integridad del dominio público afectado por las obras o instalaciones en zona de Carretera de Vías a Cargo del Departamento, ubicada en vías Departamentales y/o de la infraestructura a cargo del Departamento del Putumayo realizadas sin permiso o sin ajustarse a las condiciones de las mismas o reguladas en el presente Decreto.

**ARTICULO DUODÉCIMO** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, Putumayo, a los 15 MAY 2013

**JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO**  
 Gobernador del Departamento del Putumayo

Revisó: Dra. Karin Larissa Mora Burbano   
 Jefe Oficina Jurídica.

Revisó: Dra. Diana Milena Ramos Semanate   
 Abogada de apoyo OJD

V.B. técnico Ing. Ismael Cárdenas Cubillos   
 Secretario de Infraestructura Departamental

Elaboró parte jurídica: Mauricio Alberto Ramón Villalobos   
 Abogado de apoyo SID